



MINISTERIO DE AGRICULTURA
SECRETARIA PRIVADA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

070260

Presidencia de la República
Secretaría de Agricultura
Revisión: <i>C.G.</i>
Aprobó: <i>[Signature]</i>

OK
30 AGO 1988 - 3 p.m.
a.o.g. 30
3

RESOLUCION NUMERO 135 DE 19

24 AGO. 1988

EJECUTIVA

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No.0031 del 26 de mayo de 1988".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Decreto extraordinario 133 de 1976, párrafo único y el literal b) de las funciones clase A, del artículo 14 de los Estatutos del INDERENA, y

Industria

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14 del Decreto No. 2683 de 1977, concordantes con el artículo 38, numeral 3) literal b) del Decreto 135 de 1976, aprobó el Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988, "Por el cual se declara Area Natural Unica "Los Estoraques" ubicado en el Municipio de la Playa, Departamento de Norte de Santander, como integrante del Sistema de Parques Nacionales.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 133 de 1976, el mencionado Acuerdo requiere para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente :

"A C U E R D O No. 0031
26 de mayo de 1988

" Por el cual se declara Area Natural Unica "Los Estoraques" ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander, como integrante del sistema de Parques Nacionales"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, en uso de sus facultades Legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales"

SECRETARIA JURIDICA

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988"

cursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo (329) del Decreto Ley 2811 de 1974, establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales; a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328, es necesario reservar como Area Natural Unica, "Los Estoraques", ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento Norte de Santander, la que reúne las características determinadas en el numeral C) del artículo 329 del Decreto 2811/74.

Que el Decreto No. 133 de 1976, establece en el numeral 30. literal B) del artículo 38, que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, se pronunció favorablemente, en el sentido de recomendar positivamente la inclusión del Area Natural Unica "Los Estoraques" en el Sistema de Parques Nacionales.

ACUERDA :

ARTICULO 10.- Declarar como Area Natural Unica "Los Estoraques" como integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ubicada en el Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander cuyos linderos son los siguientes: Partiendo del mojón No.1, intersección de la quebrada La Vaca con la carretera que comunica al Municipio de la Playa con la Tenerfa, con coordenadas planas X: 1.400,800 Y: 1.092.680, siguiendo por la carretera con dirección noreste hasta encontrar el cruce con el río El Playón, con coordenadas planas X: 1.401.320 Y: 1.092.900 que se denominará mojón # 2. Se sigue aguas arriba por el Río El Playón una distancia aproximada de 900 metros hasta encontrar el camino peatonal Cenicero, con coordenadas planas X: 1.401.940 Y: 1.093.180, que se denominará el mojón # 3, se continua por el camino Cenicero en dirección noroeste una distancia aproximada de 2.500 metros hasta encontrar el cruce con la quebrada Tenerfa, donde se ubica el mojón # 4, con coordenadas planas X: 1.403,340 Y: 1.092.200. Se sigue aguas arriba por la quebrada la Tenerfa hasta encontrar la confluencia con la Quebrada Piritama, donde estará el mojón # 5, con coordenadas planas X: 1.402.940 Y: 1.091.880. De éste punto se continua aguas arriba por la quebrada Piritama, una distancia aproximada de 2.400 metros y cerca de los 1.800 m.s.n.m., se colocará el mojón # 6 con coordenadas planas X: 1.404.000 Y: 1.090.220. De éste mojón en línea recta con dirección No. 62°W y una distancia de 900 metros aproximadamente hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Caldo Huevo, donde se ubica el mojón # 7 con coordenadas planas X: 1.403.660 Y: 1.090.080. De éste punto aguas

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988"

abajo por la quebrada Caldo Huevo, hasta la confluencia con la quebrada La Honda, donde estará el mojón #8 con coordenadas planas X: 1.402.780 Y: 1.090.900. Se continúa aguas arriba por la quebrada La Honda hasta la confluencia con la quebrada Caño Honda, donde estará el mojón # 9 con coordenadas planas X: 1.402.760 Y: 1.090.700. De éste punto en línea recta con dirección sur y una distancia de 150 metros hasta encontrar el camino peatonal que conduce al Municipio de La Playa, donde estará el mojón # 10, con coordenadas planas X: 1.402.600 Y: 1.090.700. De éste punto se sigue por el camino peatonal que en los primeros metros tiene una dirección oeste y luego se desvía con dirección sur hasta llegar a la intersección con otro camino peatonal denominado La Honda se ubica el mojón # 11, con coordenadas planas X: 1.401.550 Y: 1.090.020. Se continúa por el camino peatonal de la Honda, que conduce al Municipio de La Playa, con dirección sur-este hasta encontrar la intersección con el camino peatonal Las Tapias, donde se ubicará el mojón # 12 con coordenadas planas X: 1.400.500 Y: 1.092.000. Se continúa por el camino peatonal Las Tapias con dirección nor-este que pasa por la cancha de futbol del Municipio hasta encontrar la intersección con la quebrada La Vaca, donde estará el mojón # 13 con coordenadas planas X: 1.400.850 Y: 1.092.400. Se sigue aguas abajo por la quebrada La Vaca, hasta encontrar la intersección con la carretera que conduce al Municipio de La Playa, donde estará el mojón # 1, punto de partida.

La alinderación descrita encierra una superficie aproximada de 640,62 hectáreas.

ARTICULO 2o.- Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control, en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30, 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO 3o.- Conforme lo establecido por el artículo 9o. del Decreto 622/77 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2da. de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Area Natural Unica "Los Estoraques", es de utilidad pública.

ARTICULO 4o.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, el manejo y la administración del área reservada en el presente Acuerdo y, cuando fuere del caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO 5o.- Se podrán celebrar Convenios entre INDERENA, Corponor y Alcaldías Municipales de Ocaña y la Playa, cuyo objeto será el cooperar y participar en la realización de programas de conservación y manejo del área Unica de "Los Estoraques" y su zona aledaña.

ARTICULO 6o.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme el artículo 10o. del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO 7o.- Se podrán constituir Juntas o Comités de Protección del Area Natural Unica, cuyas actividades estén encaminadas a hacer participar a los habitantes de los diferentes municipios de la zona para que toda la ciudadanía colabore en la conservación y se declaren vigilantes en la protección de esta área.

ARTICULO 8o.- Autorízase al Gerente General del INDERENA, para llenar los

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988"

vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 9o.- El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en la Alcaldía del Municipio de La Playa, Departamento Norte de Santander, en la forma prescrita en el artículo 55 del Código de Régimen Político o inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal y artículo 2o. del Decreto Ley 1250 de 1970.

ARTICULO 10o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación en el país, de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe. Artículo 43 Decreto 01 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los 26 días de mayo de 1988

(FDO)
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(FDO)
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA "

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los

24 AGO. 1988

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

GABRIEL ROSAS VEGA

Como Secretario General del Instituto
constar que esta copia fotostática
con el documento que acompaña
archivo del Instituto y que ha
al día

SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO

SECRETARIA JURIDICA